



Municipalidad Distrital de

Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 309 - 2024-MDA/CM

Amarilis, 02 de diciembre del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 020-2024, de fecha 28 de octubre de 2024; Informe N° 409-2024-MDA/GAT, de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 389-MDA/GSG, de fecha 22 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Secretaría General; Dictamen N° 09-2024-R.M.A., de fecha 24 de julio del 2024, emitido por la Comisión Permanente de Economía, Administración Tributaria y Rentas; Informe Legal N° 247-2024-MDA-GAJ, de fecha 28 de mayo del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 238-2024-MDA/GAT, de fecha 20 de mayo del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 302-2024-MDA-GAT/SGROT, de fecha 29 de abril del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria; Informe N° 305-204-MDA-GSA, de fecha 13 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental; Informe N° 122-2024-MDA-GSA/SGAVRN, de fecha 12 de marzo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Recursos Naturales; Informe N° 091-2024-MDA/GAT, de fecha 01 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, la Solicitud N° 05273 con Reg. Exp. Adm. N° 03838, de fecha 29 de febrero del 2024; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y **acuerdos** (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala: "*Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés Público, Vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional*".

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, y según lo establecido en el artículo IV del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo que, también pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, según lo establecido en el artículo 41° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, "*La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. **Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo***".



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 52° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, *"Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne"*. En ese sentido, el numeral 29 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que corresponde al Concejo Municipal: *"Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales"*.

Que, señala el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley [...]"*. Asimismo, del artículo 69° del citado cuerpo normativo, conforman parte de las rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen ingresos propios.

Que, en virtud de las competencias de los gobiernos locales, a través del Concejo Municipal, se pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones tributarias, administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que la entidad perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brinda a favor de la comunidad.

Que, a través de la Solicitud N° 052733, con Reg. Exp. Adm. N° 03838, de fecha 29 de febrero del 2024, el administrado Pedro Noel Marin Cotrina, solicita la exoneración del pago de arbitrios municipales de parques y jardines por motivo de no contar con ese servicio, ya que su calle se encuentra sin pavimentar y tampoco se cuenta con jardines.

Que, la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, a través del Informe N° 305-2024-MDA-GSA, de fecha 13 de marzo del 2024, suscribe en todos sus extremos en el Informe N° 122-2024-MDA-GSA/SGAVRN, de fecha 12 de marzo del 2024, por el cual se concluye que se viene prestando el servicio de parques y jardines, se realiza la limpieza y desmalezado en el Jr. San Elena Mz. J Lt. A-18, ubicado en la Asociación Pro Vivienda La Rinconada II, Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, a media cuadra del domicilio fiscal del contribuyente se encuentra la Av. Colectora y la Vía Regional y a cuatro cuadras se encuentra el Parque Leoncio Prado, donde se prestan los servicios de mantenimiento de manera permanente.

Que, mediante Informe N° 238-2024-MDA/GAT, de fecha 20 de mayo del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria solicita opinión legal con relación a la petición de exoneración de arbitrios municipales correspondientes a parques y jardines.

Que, a través del Informe Legal N° 247-2024-MDA-GAJ, de fecha 28 de mayo del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la solicitud del administrado Pedro Noel Marin Cotrina requiere que sea remitida a la Comisión de Economía, Administración Tributaria y Rentas, presidida por la regidora Norma Faustino Caldas, y que a consideración del Pleno de Concejo Municipal se dirima si se otorga o no la exoneración del pago de los arbitrios municipales.

Que, mediante Dictamen N° 09-2024-R.M.A., de fecha 24 de julio del 2024, la Comisión Permanente de Economía, Administración Tributaria y Rentas, después de efectuar el análisis, revisión y evaluación de la solicitud del administrado Pedro Noel Marin Cotrina, se sugiere declarar procedente el pedido de exoneración de barrido de calle, reafirmando la necesidad de cumplir con los criterios socioeconómicos establecidos y las disposiciones legales vigentes para concesión de beneficios



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

tributarios, debiendo el mismo elevarse a Sesión de Concejo Municipal del Distrito de Amarilis para que se adopten los acuerdos idóneos.

Que, por medio del Informe N° 409-2024-MDA/GAT, de fecha 27 de agosto del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, precisa la siguiente información correspondiente a la solicitud del administrado Pedro Noel Marin Cotrina:

N°	ADMINISTRADOS	PERIODO	DEUDA ARBITRIOS (SIN BENEFICIO)	MONTO TOTAL
			PARQUES Y JARDINES	
1	PEDRO NOEL MARIN COTRINA	2022 - 2024	S/. 133.87	S/. 133.87

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, en Sesión de Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **VOTO UNANIME**, expresa el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°. – **DESAPROBAR**, la exoneración del pago por arbitrios municipales de parques y jardines, solicitado por el administrado Pedro Noel Marin Cotrina, a través de la Solicitud N° 052733, con Reg. Exp. Adm. N° 03838, de fecha 29 de febrero del 2024, correspondiente al predio ubicado en el Jr. San Elena Mz. J Lt. A-18, ubicado en la Asociación Pro Vivienda La Rinconada II, Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente Acuerdo de Concejo al administrado.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE